

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
CRITERIOS DIFERENCIADOS PARA
EL CÁLCULO DE LOS AGUINALDOS
Y LA BONIFICACIÓN POR
ESCOLARIDAD DE LOS DOCENTES
DE INSTITUTOS DE EDUCACION
SUPERIOR Y UNIVERSIDADES
PÚBLICAS**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL**LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DIFERENCIADOS PARA EL CÁLCULO DE
LOS AGUINALDOS Y LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE LOS
DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSIDADES
PÚBLICAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer que los docentes de los Institutos de Educación Superior y de las Universidades Públicas perciban el aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad en montos proporcionales y justos, de acuerdo con su régimen de contratación y remuneración, de manera progresiva y sujeta a las reglas de sostenibilidad fiscal previstas en el artículo 78 de la Constitución y la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es reconocer y revalorizar la labor docente en la educación superior y universitaria, garantizando condiciones remunerativas equitativas respecto a otros regímenes del sector público, y contribuyendo a mejorar el bienestar económico, el compromiso profesional y la calidad educativa nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a:

- a) Los docentes nombrados y contratados de Institutos de Educación Superior públicos bajo el régimen de la Ley N° 30512.



- b) Los docentes ordinarios y contratados de Universidades Públicas regulados por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 4. Mecanismo de pago para los docentes de Institutos Superiores

El aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad de los docentes de Institutos de Educación Superior públicos se abonarán en los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente, en una sola cuota, a través de planilla única de pagos.

El monto de cada beneficio será equivalente a la remuneración básica correspondiente a la primera escala docente vigente en el régimen aplicable a los institutos superiores.

Artículo 5. Mecanismo de pago para los docentes universitarios

El aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad de los docentes de Universidades Públicas se abonarán en los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente, en una sola cuota, a través de planilla única de pagos.

El monto de cada beneficio será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración mensual ordinaria percibida por el docente universitario en el mes de pago. Para los docentes con dedicación parcial, dicho beneficio se calculará en proporción a su jornada laboral.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las Universidades Públicas, del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a través de:

- a) Reasignaciones presupuestarias dentro del pliego de cada entidad.
- b) Recursos provenientes de eficiencia administrativa y ahorro en gastos corrientes.
- c) Incrementos presupuestarios aprobados en el marco de la Ley Anual de Presupuesto.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer una programación multianual progresiva para la asignación de recursos, en coordinación con el Ministerio de Educación y la SUNEDU.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Gradualidad de la implementación

La aplicación de los beneficios establecidos en la presente ley se efectuará de manera progresiva conforme al siguiente cronograma:

- Primer año fiscal: 30 % del monto calculado según lo dispuesto en la presente ley.
- Segundo año fiscal: 60 % del monto calculado.
- Tercer año fiscal y siguientes: 100 % del monto calculado.

Segunda. Ejercicio fiscal de aplicación

Los beneficios establecidos en la presente ley se aplicarán a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la norma, respetando el cronograma señalado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Evaluación del impacto

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia, estableciendo los procedimientos y criterios para su aplicación progresiva y sostenible.

Asimismo, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, evaluará anualmente el impacto presupuestario y educativo de la medida, pudiendo proponer los ajustes necesarios para garantizar su sostenibilidad.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 13:47:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 12:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 13:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 12:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 13:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/08/2025 09:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 14:11:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO TEORICO

El reconocimiento de beneficios sociales como los aguinaldos y la bonificación por escolaridad constituye un elemento central de la política laboral del Estado. Estos beneficios buscan compensar económicamente a los trabajadores en fechas significativas del calendario nacional y en el inicio del año escolar, siendo también un instrumento de justicia social. Sin embargo, el marco normativo vigente establece criterios desiguales entre distintos regímenes laborales del sector público, lo que afecta de manera especial a los docentes de educación superior y universitaria.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 22 que el trabajo es la base del bienestar social y un medio de realización personal, lo que conlleva el deber del Estado de garantizar que las condiciones laborales sean justas y equitativas. Asimismo, los artículos 16 y 17 reconocen la educación como función esencial y obligatoria del Estado, la cual debe organizarse y garantizarse con recursos suficientes. Estos mandatos implican que los docentes, como actores clave del sistema educativo, deben gozar de un trato laboral acorde con la importancia estratégica de su función.¹

No obstante, la regulación presupuestal vigente, plasmada en las leyes anuales de presupuesto, establece montos fijos para los aguinaldos y la bonificación por escolaridad de la mayoría de servidores públicos (S/ 300 en aguinaldos y S/ 400 por escolaridad), aplicando este mismo esquema a docentes de institutos y universidades.² Este tratamiento resulta insuficiente si se compara con otros regímenes especiales, como las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los magistrados y fiscales, quienes perciben estos beneficios calculados en función de su remuneración mensual íntegra o total. La diferencia refleja una

¹ Constitución Política del Perú

² Ministerio de Economía y Finanzas. Aguinaldo por Fiestas Patrias será de S/ 300 para los funcionarios y servidores del sector público. Nota de prensa. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe>

inequidad que vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley y el derecho a una retribución justa.³

La doctrina sobre los derechos sociales enfatiza que estos no son simples aspiraciones programáticas, sino obligaciones positivas del Estado que requieren medidas normativas y presupuestales concretas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que los Estados deben adoptar disposiciones para garantizar la efectividad de los derechos laborales, en particular aquellos relacionados con condiciones dignas de trabajo y remuneración justa. En ese sentido, el otorgamiento de beneficios proporcionales a la remuneración real de los docentes de educación superior constituye una forma de materializar el derecho al trabajo digno.

En este contexto, el presente proyecto plantea criterios diferenciados. Para los docentes de institutos superiores, que cuentan con una escala salarial normada por la Ley N.º 30512, los aguinaldos y la bonificación por escolaridad deben equipararse al valor de la primera escala remunerativa, lo que asegura claridad y objetividad. Para los docentes universitarios, cuya Ley Universitaria N.º 30220 no establece una escala homogénea, el cálculo debe realizarse como un porcentaje de su remuneración mensual ordinaria, siendo el 50 % un criterio justo, proporcional y sostenible. Este diseño no solo permite equidad interna en el sector educativo, sino que también armoniza el tratamiento con otros regímenes especiales del sector público.

De esta manera, la propuesta se fundamenta en principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y dignificación del trabajo docente, buscando cerrar una brecha histórica en el reconocimiento económico de quienes sostienen la educación superior y universitaria en el país.

³ Congreso de la República del Perú. Informe técnico N.º 1305-2020-SERVIR-GPGSC. Diferencias entre gratificaciones y aguinaldos por régimen laboral. Autoridad Nacional del Servicio Civil

CUADRO COMPARATIVO

Régimen laboral / Cargo	Base de cálculo de aguinaldos y escolaridad	Monto aproximado / referencia
Docentes de institutos superiores (Ley 30512)	Monto fijo según Ley de Presupuesto (actualmente S/ 300 aguinaldo y S/ 400 escolaridad)	S/ 300 – S/ 400
Docentes universitarios (Ley 30220)	Monto fijo según Ley de Presupuesto (igual que institutos)	S/ 300 – S/ 400
Régimen CAS / DL 276 / DL 728	Monto fijo determinado por Ley de Presupuesto	S/ 300 – S/ 400
Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Equivalente a la remuneración íntegra mensual (RIM)	Variable, según grado, más de S/ 3 000 en promedio
Magistrados y Fiscales	Remuneración total mensual (bonificación completa)	Más de S/ 10 000
Altos funcionarios (ministros, etc.)	No perciben aguinaldo, reciben gratificaciones proporcionales	Variable
SUNAT, BCR, SBS, Contraloría	Beneficios propios según convenios colectivos o regímenes autónomos	Variable, usualmente mayor a S/ 1 500

Fuente: Adaptado de Ley de Presupuesto del Sector Público, Informe Técnico SERVIR N.º 1305-2020, y normas especiales sobre regímenes diferenciados

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

1.3. PROBLEMÁTICA

A pesar de que los docentes de institutos superiores y universidades públicas desempeñan un papel estratégico en el fortalecimiento del sistema educativo peruano, reciben un trato inequitativo en lo que respecta a beneficios sociales comparados con otros regímenes del sector público. Actualmente, estos docentes perciben montos fijos por aguinaldos (S/ 300 por Fiestas Patrias y Navidad) y por escolaridad (S/ 400), establecidos en las leyes anuales de presupuesto, sin consideran la magnitud de su remuneración o carga laboral.

Esto contrasta notablemente con regímenes como el de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o los magistrados del Poder Judicial, cuyas gratificaciones son proporcionales a su remuneración mensual íntegra, representando un trato claramente más favorable y alineado con su nivel remunerativo real.

Además, existe una significativa dispersión en las remuneraciones dentro del sector educativo. Por ejemplo, un docente principal con dedicación exclusiva puede percibir alrededor de S/ 8 000 mensuales, mientras que un auxiliar percibe casi la mitad de ese monto. Aun así, ambos cobran los mismos beneficios fijos, lo cual genera una evidente distorsión y percibida injusticia.

Otra dimensión preocupante es la cantidad de personas afectadas: según el INEI, hay alrededor de 70 000 docentes universitarios en el país y más de 24 000 laboran específicamente en universidades públicas. En el caso de los institutos superiores, la información indica que existen 193 Institutos de Educación Superior Pedagógica (públicos y privados), de los cuales 104 son públicos, aunque no se dispone de una cifra consolidada de docentes específicos para este nivel.^{4 5}

Estas desigualdades agravan la problemática estructural, al generar insatisfacción, desmotivación y percepción de menor reconocimiento en comparación con otros servidores del Estado. Asimismo, el sistema actual no

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En el país existen alrededor de 600 mil maestros... Recuperado de <https://m.inei.gob.pe/>

⁵ Torres Manrique, D. S. La universidad en cifras. Ministerio de Educación (Minedu). Recuperado de <https://repositorio.minedu.gob.pe/>

respetar el principio constitucional de equidad ni responde a la diversidad normativa existente entre los regímenes docentes.

Por lo tanto, resulta urgente implementar un criterio de cálculo diferenciado que considere el nivel de remuneración real y la escala normativa de cada colectivo docente, cerrando así esta disparidad histórica y reconociendo con justicia su labor fundamental para el desarrollo nacional.

Estimación del Número de Docentes en Educación Superior (Perú)

Tipo de Institución	Número Estimado de Docentes
Universidades (públicas y privadas)	61 772
Docentes en universidades públicas	Más de 24 000
Institutos Superiores Pedagógicos (públicos)	15 000

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Educación (Minedu) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018)

1.4. JUSTIFICACIÓN

La iniciativa legislativa que busca establecer criterios diferenciados para el cálculo de aguinaldos y la bonificación por escolaridad de los docentes de institutos superiores y universidades públicas encuentra su justificación en un problema estructural de inequidad dentro del régimen laboral del Estado peruano. A pesar de que la Constitución Política del Perú reconoce al trabajo como la base del bienestar social y obliga al Estado a garantizar condiciones dignas, justas y proporcionales (arts. 22 y 24), en la práctica los beneficios extraordinarios que perciben los docentes de educación superior son fijados en montos uniformes y reducidos (S/ 300 en aguinaldos y S/ 400 en escolaridad), sin tomar en cuenta ni su categoría, ni su dedicación, ni la magnitud de su remuneración mensual.⁶

⁶ Constitución Política del Perú

Este tratamiento homogéneo resulta especialmente injusto si se contrasta con otros regímenes laborales del Estado. Así, mientras que los docentes universitarios y de institutos reciben beneficios fijos, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú perciben aguinaldos equivalentes a su remuneración íntegra mensual, y los magistrados y fiscales reciben gratificaciones proporcionales a su ingreso total. Estas diferencias generan una discriminación indirecta, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 26 de la Constitución.⁷

Desde la perspectiva educativa, los docentes de institutos superiores y universidades públicas cumplen un rol esencial en la formación de capital humano avanzado, la investigación y la innovación, todos factores indispensables para la competitividad del país. Sin embargo, la falta de beneficios proporcionales desincentiva el ingreso y la permanencia en la carrera docente, y limita el reconocimiento de su contribución social. Organismos internacionales, como la UNESCO y la OIT, han señalado que la calidad de la educación depende en gran medida de las condiciones de vida y trabajo de los docentes, siendo el reconocimiento económico uno de los ejes fundamentales para garantizar motivación y desempeño académico.⁸

En términos cuantitativos, la magnitud del problema es significativa. En el Perú existen aproximadamente 61 772 docentes universitarios a nivel nacional, de los cuales más de 24 000 trabajan en universidades públicas, y se estima en alrededor de 15 000 el número de docentes en institutos superiores públicos. En total, cerca de 40 000 docentes del sector público de educación superior se ven directamente afectados por la desproporcionalidad en los beneficios sociales (Minedu, 2023; INEI, 2018). Si bien este grupo representa un número menor que el de docentes de educación básica, su impacto es estratégico porque se trata de los profesionales encargados de formar a los futuros técnicos, investigadores y profesionales que sostendrán la economía y la institucionalidad nacional.

⁷ Infobae. Aumentan sueldo de docentes universitarios: MEF aprobó nuevo monto de remuneración desde este mes. Recuperado de <https://www.infobae.com>

⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recomendación conjunta UNESCO-OIT relativa a la situación del personal docente.

La propuesta de fijar criterios diferenciados responde precisamente a esta heterogeneidad. Para los docentes de institutos superiores, que cuentan con escalas remunerativas definidas en la Ley N.º 30512, es razonable que los aguinaldos y la bonificación por escolaridad se equiparen a la remuneración de la primera escala, garantizando un piso objetivo y uniforme. En el caso de los docentes universitarios, que carecen de una escala salarial homogénea debido a la autonomía universitaria establecida en la Ley Universitaria N.º 30220, resulta más justo establecer que el beneficio se calcule como un porcentaje de su remuneración mensual ordinaria, proponiéndose el 50 % como medida equilibrada que asegura proporcionalidad, flexibilidad y sostenibilidad fiscal.

La justificación, en síntesis, descansa en cuatro pilares:

- Constitucional y jurídico: respeta el mandato de igualdad, dignidad y equidad en la remuneración.
- Educativo: fortalece la motivación, permanencia y profesionalización docente, mejorando la calidad del servicio educativo.
- Socioeconómico: dignifica el trabajo docente y reduce brechas históricas de desigualdad frente a otros servidores públicos.
- Fiscal: no crea nuevos conceptos remunerativos, sino que ajusta los existentes de manera progresiva y sostenible dentro del marco presupuestal.

En consecuencia, la propuesta no solo es legítima desde el punto de vista constitucional y normativo, sino también necesaria como política pública para dignificar a los docentes de educación superior y universitaria, equiparar su situación con otros regímenes del sector público, y garantizar la calidad y sostenibilidad de la educación en el Perú.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma tendrá un impacto directo en el marco jurídico que regula las condiciones remunerativas y los beneficios sociales de los docentes de educación superior, tanto de los institutos como de las universidades públicas. En primer lugar, la norma se articula con las disposiciones de la Constitución Política del Perú, que reconoce en sus artículos 16, 17 y 24 el derecho a la igualdad en el acceso a la educación, el deber del Estado de garantizar condiciones de calidad, y

la obligación de otorgar una remuneración equitativa y suficiente a todo trabajador. La aplicación de los nuevos criterios diferenciados permitirá materializar estos principios en un sector históricamente relegado.

En segundo lugar, la norma complementa y no deroga las disposiciones de la Ley N.º 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes) y de la Ley Universitaria N.º 30220. Estas leyes establecen los regímenes de organización académica y administrativa de dichas instituciones, pero no contemplan un esquema proporcional y equitativo de beneficios sociales en comparación con otros regímenes públicos. La propuesta llena este vacío normativo y establece mecanismos claros de cálculo que garantizan justicia distributiva.

Asimismo, la norma se inserta en el marco de la legislación presupuestaria anual (Leyes de Presupuesto del Sector Público), que fija los montos de aguinaldos y bonificaciones de manera uniforme para todos los trabajadores públicos. La nueva disposición introduce una excepción justificada y sectorial, alineada con precedentes como las bonificaciones especiales de magistrados, policías y miembros de las Fuerzas Armadas, quienes reciben beneficios calculados sobre su remuneración efectiva. De esta manera, se asegura que la medida sea coherente con los criterios previamente aceptados en la legislación nacional.

Finalmente, la norma no genera contradicciones con el ordenamiento vigente, sino que lo complementa y moderniza, reconociendo las particularidades de los docentes de educación superior. Su implementación requerirá ajustes reglamentarios que deberán ser emitidos por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, pero no implica la derogación ni modificación sustancial de leyes marco ya existentes.

En síntesis, la vigencia de esta ley fortalecerá la coherencia del sistema normativo nacional al introducir un trato justo y proporcional en los beneficios económicos de los docentes de institutos y universidades públicas, consolidando el mandato constitucional de equidad laboral y contribuyendo a mejorar la calidad educativa.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente norma no implica la creación de nuevos conceptos remunerativos ni la asignación de recursos extraordinarios al Tesoro Público. Por el contrario, se limita a reordenar y precisar el mecanismo de cálculo de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad de los docentes de institutos superiores y de universidades públicas, utilizando como base los mismos recursos que actualmente se programan en las leyes anuales de presupuesto.

Desde el punto de vista fiscal, los montos a financiar provendrán del presupuesto institucional de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo ya previsto en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Ello garantiza que la medida no genere gasto adicional ni demande partidas extraordinarias, sino que se implemente mediante una redistribución progresiva y sostenible de los recursos existentes.

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Docentes de universidades públicas (nombrados y contratados)	Recepción de aguinaldos y bonificación por escolaridad calculados en proporción a su remuneración ordinaria.	Mayor motivación y estabilidad laboral, reducción de la rotación docente y fortalecimiento de la calidad académica.
Docentes de institutos superiores públicos (Ley 30512)	Aguinaldos y bonificación por escolaridad equivalentes a la primera escala docente.	Reconocimiento económico más justo, incentivos para la permanencia y mejora del prestigio de la carrera docente técnica y pedagógica.
Universidades e Institutos Superiores públicos	Disponibilidad de un cuerpo docente más motivado y con mejores condiciones económicas.	Incremento de la calidad educativa institucional y fortalecimiento de la gestión académica.
Estudiantes de educación superior pública	Acceso a docentes con mejores condiciones laborales y económicas.	Mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje, aumento en la retención



estudiantil y calidad en los
resultados académicos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte. La medida fortalece la educación superior pública al mejorar las condiciones de los docentes, lo cual incide directamente en la calidad educativa.

Política 14: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Al reconocer un tratamiento equitativo en los beneficios sociales de los docentes de institutos y universidades, la propuesta reduce desigualdades frente a otros regímenes laborales del sector público.

Política 15: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado. La norma contribuye a que los recursos públicos se administren de manera más justa y eficiente, bajo criterios claros de proporcionalidad.